

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 2 DE ALICANTE

Avenida AGUILERA. nº 53 -TELÉFONO: 965935794-95 FAX: 965935719
NIG: 03014-51-1-2006-0002818

Procedimiento: **Juicio Oral 000264/2006-MD**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

D./D^a UNIVERSIDAD DE ALICANTE

DIRECCION:

La Ley 35/1.995, de 11 de diciembre, establece en su Art. 15 que deberá notificarse a las víctimas de todo delito la resolución que recaiga en el proceso.-

En aplicación de la citada Ley, se le adjunta copia de la sentencia dictada en el juicio que en la misma se indica.-



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SENTENCIA NÚM. 386 DE 2006

En Alicante, a catorce de agosto de dos mil seis.

Miguel Herrero Yuste, Juez de lo Penal Número Dos de Alicante, ha visto en juicio oral y público la causa número 264/06, seguida por delito de robo contra _____ nacido en Alicante _____, hijo de _____ con D.N.I. número _____ domiciliado en Alicante.

Fue representado por el Procurador
y defendido por el Letrado

Fue parte acusadora el M. Fiscal, representado por

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la presente causa, dimanante del Procedimiento Abreviado número 81/03 del Juzgado de Instrucción San Vicente 3, se celebró vista oral los días 11 de julio y 8 de agosto de 2006, sin asistencia del acusado.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, estimó que el acusado es autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa de los Arts. 237, 238.2º, 240 y 16 del Código Penal, con la agravante de reincidencia del Art. 22.8ª, solicitando la pena de un año de prisión y una indemnización de 144 euros.



GENERALITAT
VALENCIANA

TERCERO.- Por la Defensa se solicitó la libre absolución.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 16 de febrero de 2002, sobre las 18:00 horas, el acusado acompañado de un hermano menor, intentó forzar la puerta de uno de los despachos del rectorado de la Universidad de Alicante, siendo sorprendido en ese momento por un vigilante, que el retuvo hasta la llegada de la policía. No consta que causara daños ni que forzara otra de las puertas.

SEGUNDO.- El acusado ha sido condenado por sentencia firme de fecha 9 de septiembre de 1996, por delito de robo con violencia, a la pena de cuatro años de prisión.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como advierte el abogado defensor, no se ha establecido con claridad que el acusado estuviera en poder de objeto alguno procedente del despacho en el que se le acusa de haber entrado, ya que ni los testigos policías ni el testigo vigilante recuerdan con precisión lo sucedido al respecto.

Sí que queda claro, a través de la declaración del último testigo, que el acusado estaba forzando la puerta de otro de los despachos, ya que el testigo le sorprendió precisamente cuando estaba haciéndolo, y ese hecho flagrante no tiene más explicación que el de querer el acusado apoderarse de los objetos de valor que pudiera encontrar en el interior. La declaración del menor es poco creíble, dado el lógico interés en exculpar a su hermano.

SEGUNDO.- El acusado es por tanto autor de un delito de robo con

fuerza en las cosas de los Arts. 237, 238.2º y 240 del Código Penal, en grado de tentativa de los Arts. 16 y 62.

No cabe apreciar la agravante de reincidencia, pues al no constar la fecha de extinción de la pena del antecedente invocado por el M. Fiscal, ha de computarse el plazo de cancelación desde la fecha de la firmeza (Art. 136 del Código Penal y, entre muchas otras, sentencia del Tribunal Supremo 863 00 de 19 mayo).

TERCERO.- No constando que el acusado llegara a entrar en el despacho, la reducción de pena que corresponde a la tentativa debe efectuarse en dos grados (Art. 62 del Código Penal), lo que determina un marco penal de entre tres y seis meses de prisión, que concretaremos en el punto mínimo, al no concurrir circunstancias agravantes ni haberse puesto de relieve datos relativos a la personalidad del reo que aconsejen una pena superior. No cabe fijar indemnización, al no constar que los daños se causaran en la puerta que intentaba forzar el acusado.

FALLO

Condeno a _____ como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de prisión de TRES (3) meses, a la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que no es firme, pudiendo interponer contra la misma, en el plazo de DIEZ DÍAS, recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, debiendo formalizarse mediante escrito presentado en este Juzgado, en la forma establecida por el Art. 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese también a la Universidad de Alicante, por correo certificado.



PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando constituido en audiencia pública. Doy fe.-



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA